



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M.P. Angela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

**RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-291**  
**20 de abril de 2023**

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 20 de abril de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **ELIZABETH REYES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.723.698, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Palocabildo - Tolima, mediante oficio de fecha 23 de enero de 2023, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional el día 11 de abril de 2023 y radicado bajo el número EXTCSJTO23-1206 del 13 de abril de 2023, solicita autorización para residir en el municipio de Falan - Tolima, donde adquirió un inmueble para residir con su familia.

Que su desplazamiento se hará en el servicio de transporte (busetas) que transitan de forma periódica cumpliendo con las rutas fijadas, recorrido que tarda alrededor de veinte (20) minutos entre los cascos urbanos de los municipios de Falan y Palocabildo, los cuales se encuentran a una distancia aproximada de diez (10) kilómetros, siendo el municipio de Palocabildo el lugar donde queda su lugar de trabajo; en el lugar presta servicio de transporte varias empresas, entre ellas “SOTRANSNORTE y COOTRANSNORTE”, de las cuales aporta certificación de los horarios que manejan en dicha ruta, sin que se vea afectado el horario de entrada y salida.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de Palocabildo y el Municipio de Falan, la distancia es de nueve coma diecinueve (9,19) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por la servidora judicial en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante lo anterior, se debe advertir a la servidora judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Falan - Tolima, a la señora **ELIZABETH REYES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.723.698, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Palocabildo - Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

**ARTICULO 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada

ASDG / ampg



**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado